



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Alcaldía

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE EXPROPIACIÓN No. 002-2018

**Lic. JOSÉ RICARDO MORALES JAYA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE QUERO**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras y servidores públicos ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

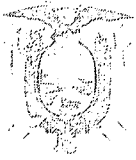
Que, los numerales 1 y 7 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, a saber: “1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.*”; y, “7. *Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.*”

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las Instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda confiscación.*”

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”

Que, el literal q) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “*Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;*”

Que, el literal h) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO



Alcaldía

Descentralizado Municipal: *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines:”*

Que, el literal a) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: *“Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;”*

Que, el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: *“Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal:”*

Que, el literal i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”*

Que, el primer inciso del Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: *“...Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación...”*

Que, el primer inciso del Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: *“...Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación...”*

Que, el último inciso del Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: *“...Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”*

Que, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo del 2017, en su artículo 5 dispone sustituir el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO



Alcaldía

Pública por diez sub-numerales que regulan el procedimiento y demás aspectos relativos a las declaratorias de utilidad pública con fines de expropiación.

Que, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo del 2017, en su artículo 5 dispone incorporar el artículo 58.2 en de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señalando lo siguiente: "...Falta de acuerdo.- Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

El Juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha de anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe.

Por medio de las partes, el Juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Alcaldía

Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieren impagos, se deducirán del precio de venta..."

Que, del certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Santiago de Quero el 30 de octubre del 2017, se desprende que los señores GUSTAVO HERNÁN FREIRE PADILLA, JUAN FRANCISCO FREIRE PADILLA, VITERBO RUFINO FREIRE PADILLA Y HOLGUER ONOFRE FREIRE PADILLA, son propietarios de un lote de terreno de la superficie total de DIEZ CUADRAS MEDIDAS, ubicado en el punto denominado El Cajón que forma parte de la Hacienda Yanayacu de la Parroquia Yanayacu del Cantón Santiago de Quero Provincia de Tungurahua, con los siguientes linderos: CABECERA.- Terrenos de Ramón Castro: PIE.- Un camino para uso de Juan Ortiz y de los compradores; UN COSTADO.- Propiedad que les sobra a los vendedores; y, OTRO COSTADO.- Tierras de Juan Ortiz. Por el predio atraviesa una acequia para uso de los condueños. Lote de terreno que lo adquirieron por compra a Luis Arnulfo López Rosero y Esposa, mediante escritura pública celebrada en la ciudad de Ambato el 29 de septiembre de 1971 ante el Notario señor Segundo José Villalba e inscrita el 30 de octubre de 1971 bajo la partida No. 3493 del Registro de Propiedades de Ambato. POSTERIORMENTE al fallecimiento del señor Gustavo Hernán Freire Padilla sus hijos: Hernán Neptalí Freire Balseca y Gustavo Vinicio Freire Balseca (menor de edad) realizan la posesión efectiva sobre las acciones y derechos que le correspondió a su difunto padre, mediante escritura inscrita el 25 de febrero del 2011 bajo la partida No. 114 del Registro de Propiedades de Quero. LUEGO los señores Hernán Neptalí Freire Balseca y Lida Rosa Balseca Tanquina, en representación del menor de edad Gustavo Vinicio Freire Balseca, con autorización judicial, dan en venta a favor de los señores CARLOS EDUARDO MOLINA FREIRE Y MARCOS IVÁN MOLINA FREIRE, las acciones y derechos correspondientes a la UNA CUARTA PARTE en un lote de terreno de la superficie de diecisiete mil metros cuadrados con treinta centímetros cuadrados, en un lote de terreno de la superficie total de SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, mediante escritura pública celebrada ante el Dr. Arturo Moreno Gamboa Notario Público del cantón Cevallos (E) el 1 de abril del 2013 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quero, el 21 de mayo del 2013 bajo la partida No. 241. El predio no soporta gravamen alguno.

Que, memorando No. 0319-JAC-GADMCSQ de fecha 02 de octubre del 2017 el Ing. Milton Luna, Jefe de Avalúos y Catastros, remite el informe de valoración del inmueble de propiedad de los señores JUAN FRANCISCO FREIRE PADILLA, VITERBO RUFINO FREIRE PADILLA, HOLGUER ONOFRE FREIRE PADILLA y los señores CARLOS EDUARDO MOLINA FREIRE Y MARCOS IVÁN MOLINA FREIRE, señalando en su parte pertinente lo siguiente:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO



Alcaldía

PROPIETARIO:	Sr. Freire Padilla Juan Francisco Hermanos y Tros.
PARROQUIA:	Yanayacu – Mochapata
UBICACIÓN DEL PREDIO:	Centro
CLAVE CATASTRAL:	52310B0019900
ÁREA A EXPROPIAR:	3.222,23 M2 (Área 1: 2.609,09 m2; y, Área 2: 613,14 m2)
AVALUÓ A EXPROPIAR:	\$ 5.381,12 Dólares Americanos
AVALÚO X M2:	Usd. 1.67 Dólares Americanos

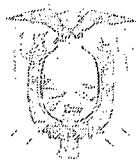
Que, mediante certificación presupuestaria No. 660 de fecha 02 de octubre del 2017 el Dr. Hernán Zúñiga, Director Financiero, certifica la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad económica en la partida No. 3.6.1.8.4.03.01.02 denominada “Expropiación Varios Llimpe Chico, Chocaló y Otras” por un valor de CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (\$ 5.919,23 USD). En dicho valor se incluye el 10% de afectación que dispone el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El avalúo del bien inmueble a expropiarse tiene un valor de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$ 5.381,12 USD), de conformidad con el contenido del memorando No. 0319-JAC-GADMCSQ de fecha 02 de octubre del 2017 suscrito por el señor Jefe de Avalúos y Catastros.

Que, mediante Oficio No. DP-17-345 de fecha 29 de septiembre del 2017 el Ing. Néstor Jairh Guzmán, Director de Planificación, señala: “...Al respecto me permito señalar que mediante Oficio No. DP-17-171 de fecha 08 de septiembre de 2017, se emite el respectivo informe de afectaciones de los predios en estudio en donde se detallan los siguientes datos principales:

<i>Propiedad de Juan Francisco Freire Padilla y hermanos Clave Catastral 52230C0014800</i>		
Área de terreno útil (m2)	62.801,56	95,12%
Área de afectación (m2)	3.222,23	4,88%
Área total (m2)	66.023,79	100,00%

<i>Propiedad de Alcívar Beltrán Carranza Clave Catastral 52310B0019900</i>		
Área de terreno útil (m2)	438.257,74	99,14%
Área de afectación (m2)	3.781,45	0,86%
Área total (m2)	442.039,19	100,00%



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO



Alcaldía

En lo referente a la existencia de oposición con la planificación del ordenamiento territorial, certifico que en el caso de efectuarse la expropiación del bien, ésta NO se opone con la planificación del ordenamiento territorial cantonal..."

Que, se cuenta con el anuncio del proyecto realizado el viernes 06 de octubre del 2017 en la Asamblea Cantonal del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Económico del 2018 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, conforme consta en el contenido del Acta No. 01-2017.

Que, se cuenta con el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el H. Gobierno Provincial de Tungurahua y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, suscrito el 22 de febrero del 2017, documento por medio del cual se faculta a la Municipalidad de Quero la ejecución de trámites y procedimientos administrativos necesarios para el servicio de la vialidad y obra pública en general en su jurisdicción cantonal.

Que, en la parte pertinente del memorando No. AJ-806-2017 de fecha 30 de octubre del 2017, el Abg. Paúl Acurio Silva, Procurador Síndico de la Municipalidad, se dirige al señor Alcalde y dice: *"...En base a la documentación remitida y en cumplimiento de las disposiciones del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, considero procedente que su autoridad resuelva motivadamente, con resolución administrativa, la declaratoria de utilidad pública de una parte del bien inmueble perteneciente a los señores JUAN FRANCISCO FREIRE PADILLA, VITERBO RUFINO FREIRE PADILLA, HOLGUER ONOFRE FREIRE PADILLA, CARLOS EDUARDO MOLINA FREIRE Y MARCOS IVÁN MOLINA FREIRE, ubicado en el punto denominado El Cajón que forma parte de la Hacienda Yanayacu de la Parroquia Yanayacu del Cantón Santiago de Quero Provincia de Tungurahua, de la superficie de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE Y DOS METROS CUADRADOS CON VEINTE Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS (3.222,23 M2); disponiendo el pago de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$ 5.381,12 USD).*

Señor Alcalde, es importante que en la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, se determine con claridad la individualización del bien a expropiarse y el fin al que se destinará; además debe indicarse que del valor a pagarse se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado. (Art. 452 COOTAD); así como también se recojan las disposiciones que reforman al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempladas en la Ley Orgánica para Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo del 2017.

De la misma manera considero importante poner en su conocimiento que si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, no destina el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública, dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Alcaldía

la transferencia de dominio, el propietario del bien puede pedir la reversión en la forma establecida en el artículo 58.7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública..."

Que, mediante memorando No. 01507-A-GADMSQ de fecha 31 de octubre del 2017, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, dispone al Departamento Jurídico, elabore la correspondiente resolución administrativa de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación del inmueble perteneciente a los señores JUAN FRANCISCO FREIRE PADILLA, VITERBO RUFINO FREIRE PADILLA, HOLGUER ONOFRE FREIRE PADILLA y los señores CARLOS EDUARDO MOLINA FREIRE Y MARCOS IVÁN MOLINA FREIRE, ubicado en el punto denominado El Cajón que forma parte de la Hacienda Yanayacu de la Parroquia Yanayacu del Cantón Santiago de Quero Provincia de Tungurahua, con el fin de que en dicho lugar se realice la APERTURA DE LA VÍA QUE UNE EL CASERÍO LUIS LÓPEZ CON YANAYACU CENTRO.

Que, la Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata No. 003-2017 de fecha 13 de noviembre del 2017, fue notificada a los señores Juan Francisco Freire Padilla, Viterbo Rufino Freire Padilla, Holguer Onofre Freire Padilla, Carlos Eduardo Molina Freire y Marcos Iván Molina Freire, conforme consta en el oficio No. 0976-S-GADMSQ de fecha 16 de noviembre del 2017, suscrito por el Abg. Kléber Freire, Secretario de Concejo.

Que, ha resultado imposible llegar a un acuerdo directo con los señores Juan Francisco Freire Padilla, Viterbo Rufino Freire Padilla, Holguer Onofre Freire Padilla, Carlos Eduardo Molina Freire y Marcos Iván Molina Freire, a fin de pagar el valor establecido como justo precio, pese a las múltiples acercamientos y reuniones mantenidas.

Con fundamento en las facultades que constan en las referidas disposiciones legales y en base a los informes de las diferentes unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero; en uso de mis atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVO:

ART. 1.- DECLARAR LA EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA, con fines de expropiación y ocupación inmediata, una parte del inmueble de propiedad de los señores JUAN FRANCISCO FREIRE PADILLA, VITERBO RUFINO FREIRE PADILLA, HOLGUER ONOFRE FREIRE PADILLA; y, los señores CARLOS EDUARDO MOLINA FREIRE Y MARCOS IVÁN MOLINA FREIRE, mencionado en los considerandos, ubicado en el punto denominado El Cajón que forma parte de la Hacienda Yanayacu de la Parroquia Yanayacu del Cantón Santiago de Quero Provincia de Tungurahua; de la superficie total de **TRES MIL DOSCIENTOS**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Alcaldía

VEINTE Y DOS METROS CUADRADOS CON VEINTE Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS (3.222,23 m²), comprendido en dos áreas de terreno que se singularizan a continuación: **ÁREA 1.-** De la superficie de DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS CON NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (2.609,09 m²) con los siguientes linderos: **NORTE.-** Con terreno sobrante de los señores Juan Francisco Freire Padilla, Viterbo Rufino Freire Padilla, Holguer Onofre Freire Padilla; y, los señores Carlos Eduardo Molina Freire y Marcos Iván Molina Freire, en una media luna de 77.06 metros; **SUR.-** Con proyección de vía y terreno sobrante de los señores Juan Francisco Freire Padilla, Viterbo Rufino Freire Padilla, Holguer Onofre Freire Padilla; y, los señores Carlos Eduardo Molina Freire y Marcos Iván Molina Freire, inicia en 12.50 metros; continúa en 99.79 metros; continúa en una media luna de 46.93 metros; continúa en 82.57 metros; para finalizar con proyección de vía en 12.79 metros; **ESTE.-** Con terreno sobrante de los señores Juan Francisco Freire Padilla, Viterbo Rufino Freire Padilla, Holguer Onofre Freire Padilla; y, los señores Carlos Eduardo Molina Freire y Marcos Iván Molina Freire, en 82.57 metros; y, **OESTE.-** Con terreno sobrante de los señores Juan Francisco Freire Padilla, Viterbo Rufino Freire Padilla, Holguer Onofre Freire Padilla; y, los señores Carlos Eduardo Molina Freire y Marcos Iván Molina Freire, en 99.79 metros. **ÁREA 2.-** De la superficie de SEISCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS CON CATORCE CENTÍMETROS CUADRADOS (613,14 M²) con los siguientes linderos: **NORTE.-** Con proyección de vía, en 2.00 metros; **SUR.-** Con proyección de vía, en 1.75 metros; **ESTE.-** Con acequia de acequia de 2.00 metros de ancho que colinda con camino público de 5.00 metros de ancho, inicia en 29.50 metros; continúa en 32.07 metros; continúa en 48.69 metros; continúa en 193.66 metros; para finalizar en 3.78 metros; y, **OESTE.-** Con terreno sobrante de los señores Juan Francisco Freire Padilla, Viterbo Rufino Freire Padilla, Holguer Onofre Freire Padilla; y, los señores Carlos Eduardo Molina Freire y Marcos Iván Molina Freire, inicia en 27.78 metros; continúa en 32.69 metros; continúa en 49.05 metros; y finaliza en 196.66 metros. Conforme consta en la planimetría elaborada y aprobada por la Dirección de Planificación de la Municipalidad.

El valor total de la indemnización por el lote a expropiarse será de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$ 5.381,12 USD). De este valor se descontarán la plusvalía, impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por los inmuebles expropiados, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 452 COOTAD, en concordancia con el inciso final del Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada por la Ley Orgánica para Eficiencia en la Contratación Pública.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Alcaldía

La presente declaratoria de utilidad pública se la realiza con la finalidad de que en dicho lugar se REALICE LA APERTURA DE LA VÍA QUE UNE EL CASERÍO LUIS LÓPEZ CON YANAYACU CENTRO.

Como superficie útil sobrante a favor de los señores JUAN FRANCISCO FREIRE PADILLA, VITERBO RUFINO FREIRE PADILLA, HOLGUER ONOFRE FREIRE PADILLA; y, los señores CARLOS EDUARDO MOLINA FREIRE Y MARCOS IVÁN MOLINA FREIRE, queda un lote de terreno de la superficie de **SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (62.801,56 M²)**, con los siguientes linderos: NORTE.- Con predios de los señores Hugo Rodríguez y Blanca Armendáriz, en 319.47 metros; SUR.- Con predios del señor Alcívar Beltrán Carranza, en 154.10 metros; continúa en 23.41 metros; continúa en 17.12 metros; continúa en 29.73 metros; continúa en 24.02 metros y finaliza en 19.63 metros; ESTE.- Con área de expropiación No. 2, inicia en 27.78 metros; continúa en 32.69 metros; continúa en 49.05 metros; y finaliza en 196.66 metros; y, OESTE.- Con predios de los señores Mario Castro, Marco Castro, Raúl Castro, Oswaldo Castro y Segundo Armendáriz, inicia en 183.01 metros y termina en 18.99 metros. Conforme consta en la planimetría elaborada y aprobada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Dentro de este lote ya se encuentran descontadas las áreas declaradas de utilidad pública 1 y 2, que se singularización en líneas anteriores.

- ART. 2.-** Disponer que Secretaría General proceda a notificar de manera inmediata con la presente resolución a los señores JUAN FRANCISCO FREIRE PADILLA, VITERBO RUFINO FREIRE PADILLA, HOLGUER ONOFRE FREIRE PADILLA; y, los señores CARLOS EDUARDO MOLINA FREIRE Y MARCOS IVÁN MOLINA FREIRE.
- ART. 3.-** La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Pleno de Concejo y del Registro de la Propiedad, de conformidad a lo dispuesto en el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, respectivamente.
- ART. 4.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a: Secretaría General, Dirección Financiera, Asesoría Jurídica; y, con fines catastrales la Jefatura de Avalúos y Catastros.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Alcaldía

ART. 5.- Disponer a la Unidad de Sistemas y Secretaría General, procedan con la publicación de la presente resolución administrativa en la página web de la institución y en la gaceta municipal, respectivamente.

Dado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero,
a los

Notifíquese y cúmplase.

Ledo. José Ricardo Morales Jaya
ALCALDE DEL CANTÓN QUERO

